

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0332-2PO1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 84 y 250 A de la Ley del Seguro Social.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Seguridad Social.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Carmen Patricia Armendáriz Guerra.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	24 de febrero de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	22 de febrero de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Seguridad Social.

### II.- SINOPSIS

Establecer que quedan amparados por el seguro de enfermedades y maternidad, el o la estudiante que curse estudios de los tipos medio superior y superior en instituciones educativas del Estado Mexicano y que no cuenten con la misma o similar protección por parte del propio Instituto o cualquier otra institución de seguridad social. Utilizar previo acuerdo de su Consejo Técnico, su infraestructura, en favor de los derechos de salud, deporte y recreación de los estudiantes de las instituciones educativas del Estado mexicano, en los tipos medio superior y superior, referidos.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se fundamenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, 4º, párrafo cuarto y 123, Apartado A, fracción XXIX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Conforme a las reglas de la técnica legislativa, precisar en el Artículo de Instrucción los tipos de modificación que se practican (reformas, adiciones, etc.), y apartados específicos de cada precepto sobre los que versan.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY DEL SEGURO SOCIAL.</b></p> <p><b>Artículo 84.</b> Quedan amparados por este seguro:</p> <p><b>I. a IX. ...</b></p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 250 A. ...</b></p> <p>Asimismo, el Instituto previo acuerdo de su Consejo Técnico, podrá utilizar su infraestructura y servicios, a requerimiento del <i>Gobierno Federal</i>, en apoyo de programas de combate a la marginación y la pobreza considerados en el Presupuesto de Egresos de la Federación. <u>Para efectos de este artículo, el Gobierno Federal proveerá oportunamente al Instituto los recursos financieros necesarios con cargo al programa y partida</u></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 84 Y 250 A DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los artículos 84 y 250 A de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 84.</b> Quedan amparados por este seguro:</p> <p><b>I. a IX. ...</b></p> <p><b>“X. El o la estudiante que curse estudios de los tipos medio superior y superior en instituciones educativas del Estado Mexicano y que no cuenten con la misma o similar protección por parte del propio Instituto o cualquier otra institución de seguridad social.”</b></p> <p><b>Artículo 250 A. ...</b></p> <p>Asimismo, el Instituto previo acuerdo de su Consejo Técnico, podrá utilizar su infraestructura y servicios, a requerimiento del gobierno federal, en apoyo de programas de combate a la marginación y la pobreza considerados en el Presupuesto de Egresos de la Federación. <b>Dentro de su ámbito competencia, el instituto garantizará en sus instalaciones los derechos de salud, deporte y recreación de los</b></p>

correspondientes para solventar los servicios que le encomiende.

**estudiantes de las instituciones educativas del Estado mexicano, en los tipos medio superior y superior, que no cuenten con la misma o similar protección por parte del propio Instituto o cualquier otra institución de seguridad social.**

Para efectos de este artículo, el gobierno federal proveerá oportunamente al Instituto los recursos financieros necesarios con cargo al programa y partida correspondientes para solventar los servicios que le encomiende.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo y el Instituto deberán de expedir y adecuar las disposiciones reglamentarias y de otra índole necesarias para la correcta aplicación de la ley.

**TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente decreto, quedan sin efecto todas las disposiciones contrarias a las adecuaciones efectuadas, subsistiendo todas las que sean en beneficio de los y las estudiantes de escuelas de medio superior y superior del estado mexicano.